



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

ACUERDO 062/SO/28-03-2024

POR EL QUE SE DECLARA LA VALIDEZ DE LA DESIGNACIÓN DE LAS SUPLENCIAS DE LAS REPRESENTACIONES DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES ORIGINARIAS NÁHUATL Y NA SAVI ANTE EL CONSEJO DISTRITO ELECTORAL LOCAL 14, CON CABECERA EN AYUTLA DE LOS LIBRES, DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO.

ANTECEDENTES

I. Sentencia SCM-JDC-274/2020 y acumulados

1. El 5 de junio de 2021 la Sala Regional Ciudad de México, dictó la sentencia recaída en el número de expediente SCM-JDC-274/2020 y acumulado, resolviendo revocar la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero en el expediente TEE/JEC/042/2020 y su acumulado, así como en plenitud de jurisdicción revocó el acuerdo 060/SE/14-10-2020 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
2. Derivado de lo anterior, con fecha 24 de noviembre del 2021, el Consejo General de este Instituto Electoral emitió el acuerdo 258/SO/24-11-2021, aprobó un Plan de trabajo para implementar acciones afirmativas que garanticen la representación de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas en los Consejos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en cumplimiento a la sentencia dictada en el expediente SCM-JDC-274/2020 y acumulado; desarrollando diversas actividades, consistentes, principalmente en identificar a la población indígena y afromexicana en Guerrero y, a partir de ello, realizar una consulta previa, libre e informada para conocer las opiniones de dichos pueblos, a efecto de definir la acción afirmativa e incorporar la representación de esos pueblos y comunidades en los Consejos Distritales Electorales y el Consejo General.

II. Proceso de incorporación de la representación indígena y afromexicana en los Consejos del IEPC Guerrero.

3. Con fecha 31 de enero de 2023, el Consejo General de este Instituto Electoral emitió el acuerdo 005/SO/31-01-2023, por el que se aprueban los resultados de la consulta previa, libre e informada a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas del estado de Guerrero, relativa a la incorporación de su representación en los Consejos Electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, así como la acción afirmativa, en cumplimiento de la sentencia dictada en el expediente SCM-JDC-274/2020 y acumulado, emitida por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

4. El 7 de marzo de 2023, la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitió el acuerdo plenario recaído en el expediente SCM-JDC-274/2020 y acumulado, mediante el cual determino tener por cumplida la sentencia emitida en el citado juicio.
5. Con fecha 10 de julio de 2023, el Consejo General de este Instituto Electoral emitió el acuerdo 043/SE/10-07-2023, por el que se aprueban los Lineamientos para atender el procedimiento para la designación e integración de la representación de los pueblos y comunidades originarias y afroamericanas en el Consejo General y los Consejos Distritales Electorales 14, 15, 16, 23, 24, 25, 26, 27 y 28, así como, en su caso, ante los Consejos Distritales Electorales 13, 19 y 20 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
6. Con fechas 14, 15, 17, 19, 20, 23 y 24 de julio, así como 4, 5, 6, 11, 14, 15, 16 y 17 de agosto de la presente anualidad, se realizaron asambleas informativas y municipales en las que, se informó respecto del procedimiento para la designación de la representación de los pueblos y comunidades originarias y afroamericanas ante el Consejo General y los Consejos Distritales Electorales, así como también, se realizó la elección entre las ciudadanas y los ciudadanos propuestos en sus comunidades, de aquellas personas que representarán a sus municipios en la siguiente etapa prevista en el citado procedimiento, respectivamente.
7. Con fecha 25 de agosto del 2023 el Consejo General de este Instituto Electoral celebró la Décima Séptima Sesión Extraordinaria, en la cual emitió el acuerdo 062/SE/25-08-2023, por el que se aprueban las convocatorias para la celebración de las asambleas estatales y distritales para el procedimiento de designación de la representación de los pueblos y comunidades originarias y afroamericanas en el Consejo General y los Consejos Distritales Electorales 14, 15, 16, 23, 24, 25, 26, 27 y 28, así como, en su caso, ante los Consejos Distritales Electorales 13, 19 y 20 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
8. El 30 de agosto del presente año, la Comisión de Sistemas Normativos Pluriculturales celebró su Primera Sesión Extraordinaria de trabajo en la que se emitió el Acuerdo 002/CSNP/SE/30-08-2023 por el que se aprueba la lista de la ciudadanía designada como representantes municipales que acudirán a las asambleas estatales para la designación de la representación de los pueblos y comunidades originarias y afroamericanas en el Consejo General y los Consejos Distritales Electorales 14, 15, 16, 23, 24, 25, 26, 27 y 28, así como, en su caso, ante los Consejos Distritales Electorales 13, 19 y 20 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

III. Celebración de las asambleas estatales y distritales.

9. Con fecha 2 de septiembre del presente se llevó a cabo la Asamblea Estatal del Pueblo Afromexicano, realizada en la cabecera municipal de Florencio Villareal, y con fecha 3 de septiembre la Asamblea Estatal de los Pueblos y Comunidades originarias, realizada en la cabecera municipal de Tlapa de Comonfort.
10. Con fecha 07 de septiembre del presente año, el Consejo General de este Instituto Electoral celebró su Décima Novena Sesión Extraordinaria, en la que aprobó el Acuerdo 080/SE/07-09-2023, por el que se aprueba la designación de las personas que resultaron electas en las asambleas estatales, como representantes del Pueblo Afromexicano y de los Pueblos y Comunidades Originarias ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
11. Con fechas 17, 23, 24 y 26 de septiembre, así como el 1 de octubre de la presente anualidad, se realizaron Asambleas Distritales en las que, acudieron las ciudadanas y ciudadanos que fueron electos en cada uno de los municipios que integran el Distrito Electoral Local correspondiente, para que dé entre las y los que asistieran, se elegirían a las representaciones distritales por mayoría, consenso o sorteo y conforme a la lengua, designando a la representación de los pueblos y comunidades originarias y afromexicano ante el Consejo Distrital Electoral correspondiente.
12. Con fecha 09 de octubre del presente año, el Consejo General de este Instituto Electoral celebró su Vigésima Quinta Sesión Extraordinaria, en la que aprobó el Acuerdo 101/SE/09-10-2023, por el que se declara la validez de la designación e integración de las personas que resultaron electas en las asambleas distritales, como representantes de los pueblos y comunidades originarias Náhuatl, Me'phaa, Ñomndaa, Na Savi y del pueblo afromexicano ante los Consejos Distritales Electorales 13, 14, 15, 16, 19, 20, 23, 24, 25, 26, 27 y 28 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
13. Que el Acuerdo, previamente referido, ordenó en el punto resolutivo segundo la vinculación de la representación del pueblo afromexicano y de los pueblos y comunidades originarias, a efecto de que, de manera coordinada con este Instituto Electoral, se establecieran los mecanismos necesarios para designar a las suplencias en los Consejos Distritales Electorales 14, 16 y 27.

IV. De la aprobación de los mecanismos de suplencia.

14. El 27 de noviembre las representaciones del pueblo afromexicano y de los pueblos y comunidades originarias, celebraron reunión con la Dirección y la Coordinación de Sistemas Normativos Pluriculturales, en la cual se procedió a exponer el análisis para que en su caso realizaran propuesta final para las designaciones de las suplencias, considerando que se trata de que este mecanismo se llevará a cabo de manera auto gestionada

15. El 06 de diciembre del presente año, la Comisión de Sistemas Normativos Pluriculturales, celebró su Quinta Sesión Ordinaria en la que emitió el Acuerdo 003/CSNP/SO/06-12-2023, por el que se aprobaron los mecanismos para la designación de las suplencias de la representación de los pueblos y comunidades originarias, náhuatl y na savi de los Distritos Electorales Locales 14 y 27, así como de la representación del pueblo afromexicano ante el Distrito Electoral Local 16, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

V. De las propuestas para el mecanismo de suplencias.

16. El 11 de diciembre se notificó a las Representantes de los Pueblos y Comunidades Originarias y del Pueblo Afromexicano, la aprobación del Acuerdo 003/CSNP/SO/06-12-2023, por el que se aprobaron los mecanismos para la designación de las suplencias de la representación de los pueblos y comunidades originarias, náhuatl y na savi de los Distritos Electorales Locales 14 y 27, así como de la representación del pueblo afromexicano ante el Distrito Electoral Local 16, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

17. El 12 de diciembre en cumplimiento del resolutivo tercero, del Acuerdo 003/CSNP/SO/06-12-2023, a través del oficio 135/2023, signado por el encargado de Despacho de la Coordinación de Sistemas Normativos Pluriculturales, se remitieron las listas de las personas designadas como representantes comunitarios y representantes municipales de los pueblos y comunidades originarias Me'phaa, Na Savi, Ñomndaa y Náhuatl, así como el aviso de privacidad simplificado relativo a la protección de datos personales, a la C. Rossibel Bello Mateo Representante Propietaria del Pueblo y Comunidades Originarias ante el Consejo General del IEPC Guerrero, a efecto de que contaran con los insumos necesarios para poder sustanciar el Mecanismo para la Suplencia de las Representaciones en términos del acuerdo referido.

18. En esta misma fecha, a través del oficio 136/2023, signado por el encargado de Despacho de la Coordinación de Sistemas Normativos Pluriculturales, Mtro. Zenaido Ortiz Añorve se remitieron las listas de las personas de los designadas como representantes comunitarios y representantes municipales del Pueblo Afromexicano, así como el aviso de privacidad simplificado relativo a la protección de datos personales, a la C. Mijane Jiménez Salinas, Representante Propietaria del Pueblo y Comunidades Originarias ante el Consejo General del IEPC Guerrero, a efecto de que contaran con los insumos necesarios para poder sustanciar el Mecanismo para la Suplencia de las Representaciones en términos del acuerdo referido.

19. El 05 de enero, en seguimiento al cumplimiento al cuarto punto resolutivo del referido acuerdo, a través de los Oficios 002/2024 y 003/2024, signados por el encargado de Despacho de la Coordinación de Sistemas Normativos



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Pluriculturales, Mtro. Zenaido Ortiz Añorve, dirigido a la Representante del Pueblo Afromexicano y la Representante de los Pueblos y Comunidades Originarias, a través del cual se solicita se informe respecto del procedimiento y designación de las persona propuestas para ser designadas como suplentes de las representaciones del pueblo afromexicano, de los pueblos y comunidades Náhuatl y Na Savi en los Distritos Electorales Locales 14, 16 y 27 respectivamente.

20. El 14 de febrero la Representante del Pueblo Afromexicano, mediante oficio dirigido a dirigido al Mtro. Edmar León García, Consejero Electoral y Presidente de la Comisión de Sistemas Normativos Pluriculturales, mediante el cual informa que en seguimiento al Acuerdo 003/CSNP/SO/06-12-2023, hace de su conocimiento que se tiene por designada a la C. Cecilia Melo García, de la comunidad de Comaltepec, perteneciente al municipio de Cuajinicuilapa, como suplente en el Distrito 16.
21. El 03 de marzo del 2023 la Representante de los Pueblos y Comunidades Originarias, la C. Rossibel Bello Mateo, mediante oficio 003/2024 dirigido al Mtro. Edmar León García, Consejero Electoral Presidente de la Comisión de Sistemas Normativos Pluriculturales, informó que derivado de la revisión de la lista de las personas designadas como representantes comunitarias y representantes municipales, se realizó el procedimiento interno y autogestionado considerando a las representaciones de las localidades de mayor porcentaje de la etnia o de hablantes de la lengua Náhuatl Na Savi, por lo que en el caso del Consejo Distrital Electoral 14 con sede en Ayutla de los Libres informó que las propuestas para que la designación de la suplencia en dicho distrito ya que ambas son mujeres y hablantes de la lengua Na savi y Náhuatl, siendo las siguientes:

Dto.	Cabecera Distrital	Municipio	Nombre de la Propuesta	Localidad	Etnia	Sexo
14	Ayutla de los Libres	Ayutla de los Libres	Porfiria Saavedra Campos	Col. Fracc. Jardín	Na savi	Mujer
14	Ayutla de los Libres	Zapotitlán tablas	María Menecio Ortiz	Santa cruz	Náhuatl	Mujer

En el caso de la designación de la suplente de la etnia náhuatl, en el Consejo Distrital Electoral 27 informó que fue imposible lograr hacer la designación, pues ello requeriría de una búsqueda más exhaustiva, lo cual por razones presupuestales no es posible, de este modo y toda vez que la persona propietaria ha asumido el cargo con la debida diligencia, se estimó prudente no realizar designación de suplencia de momento.

22. Con fecha 11 de marzo de 2024, la Comisión de Sistemas Normativos Pluriculturales emitió el Dictamen con proyecto de acuerdo 005/CSNP/SO/11-03-2024, por el que se propone al Consejo General, declarar la validez de la designación de las suplencias de las representaciones de los pueblos y comunidades originarias náhuatl y na savi ante el Consejo Distrital Electoral 14, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Al tenor de los antecedentes que preceden, y

CONSIDERANDO

1. Marco Normativo

1.1. En materia de pueblos y comunidades indígenas

- I. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) en su artículo 2 reconoce que la Nación tiene una composición pluricultural sustentada en sus pueblos indígenas, a quienes les reconoce el derecho a la libre determinación en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional; reconociendo también que la conciencia de su identidad es criterio fundamental para determinar a quiénes aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas. Asimismo, en el inciso A, fracciones III y VII del mismo numeral establece el derecho para elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, así como acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designados, en un marco que respete el pacto federal y la soberanía de los Estados. Así como elegir en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos, observando el principio de paridad de género.

De igual manera, el mismo artículo en su apartado C reconoce a los pueblos y comunidades afroamericanas, cualquiera que sea su denominación, como parte de la composición pluricultural de la Nación y, en consecuencia, determina que tendrán en lo conducente los derechos señalados en los apartados A y B del citado artículo.

- II. Que el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, reconoce en sus artículos 2 y 3.1 la obligación para que el Estado establezca medidas para proteger el derecho de los pueblos indígenas y garantizar el respeto a su integridad, para asegurar a quienes los integran el goce de sus derechos en igualdad de condiciones que los otros sectores de la sociedad.
- III. Que, de igual manera, el citado Convenio 169 precisa en su artículo 8, numeral 1 y 2, que al aplicar la legislación nacional a los pueblos interesados deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o derecho consuetudinario, siempre que éstas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos.
- IV. Que la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos indígenas dispone, en sus artículos 1 y 2 que, como pueblo o personas, tienen derecho al disfrute pleno de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales reconocidos en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración

Universal de los Derechos Humanos y las normas internacionales de derechos humanos, en libertad e igualdad a los demás pueblos y personas.

- V. Que la Ley número 701 de Reconocimiento, Derechos y Cultura de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas del Estado de Guerrero, en sus artículos 2, 7 fracción I, incisos a, b y c y 12, reconoce el ejercicio de sus derechos político electorales, salvaguardando sus formas específicas de organización comunitaria; el reconocimiento de sus sistemas normativos internos en el marco jurídico general; y el derecho a elegir sus autoridades de acuerdo a sus propios usos y costumbres, garantizando la participación efectiva y equitativa de las mujeres y de los jóvenes mayores de dieciocho años, en un marco de respeto a la soberanía del Estado y la autonomía de sus municipios.

La misma Ley define en su artículo 15 que es indígena la persona que descende de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias lenguas, instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas. Asimismo, reconoce y garantiza en su artículo 26, fracciones I, II, III, VII y VIII, el derecho a la libre determinación y en consecuencia a la autonomía para, entre otras cosas, decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural; así como para elegir, de acuerdo a sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a sus autoridades o representantes; registrar candidatos preferentemente indígenas en municipios y distritos donde su población sea superior al cuarenta por ciento, garantizando la participación de las mujeres de manera paritaria, designados y aprobados por la Asamblea, y acceder planamente a la jurisdicción del Estado. No pasa desapercibido que el antepenúltimo párrafo del citado artículo 26,

- VI. La referida Ley 701, en sus artículos 36 y 37, reconoce a los pueblos indígenas y afroamericanos “el conjunto de normas orales y escritas que se han transmitido por generaciones, enriqueciéndose y adaptándose con el paso del tiempo, de carácter consuetudinario que regulan sus relaciones familiares, comunitarias, la vida civil y la prevención y solución de conflictos al interior de cada pueblo o comunidad, entre sus integrantes”. Asimismo, se reafirma la disposición de las autoridades del Estado para mantener “una relación de cooperación y comunicación con los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, para garantizar que sus sistemas normativos internos sean adecuadamente conocidos por personas e instituciones ajenas a ellos, velando que no se contrapongan con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los tratados internacionales; la Constitución Política del Estado, y las leyes que de ella emanen.

1.2. En materia electoral

- VII. Que la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante LGIPE) establece en sus artículos 99, numeral 1 y artículo 100, numeral 1 y 2, entre otras cosas, que los Organismos Públicos Locales contarán con un órgano de

dirección superior integrado por una Consejera o un Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; la Secretaria Ejecutiva y representantes de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones solo con derecho a voz. Para lo cual, precisa que el cargo de las Consejeras y los Consejeros será por un periodo de siete años, conforme al procedimiento previsto por la LGIPE, estableciendo para ello una serie de requisitos de elegibilidad para el cargo.

- VIII.** Que el artículo 124 de la Constitución Política del Estado de Guerrero (CPEG), establece que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, tiene la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana y de promover la participación política de la ciudadanía a través del sufragio universal, libre, secreto y directo; y ejercer la función mediante la organización, desarrollo y vigilancia de elecciones periódicas, plebiscitos, referéndum y demás instrumentos de participación ciudadana contribuyendo al desarrollo de la vida democrática, a la inclusión de eficacia de la paridad en los cargos electivos de representación popular, al fortalecimiento del régimen de partidos políticos y candidaturas independientes, al aseguramiento de la transparencia y equidad de los procesos electorales, a la garantía de la autenticidad y efectividad del sufragio, a la promoción y difusión de la educación cívica y la cultura democrática y, al fomento de la participación ciudadana en los asuntos públicos.

De igual manera, en el artículo 125, numeral 2, se establece que el órgano de dirección del Instituto Electoral se integrará con siete consejeros electorales con derecho a voz y voto, una secretaría ejecutiva y representaciones de partidos políticos, quienes concurrirán a las sesiones solo con derecho a voz, cada partido político contará con un representante en el Consejo General.

- IX.** Que por su parte, el párrafo primero del artículo 173 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero (en adelante LIPEEG), establece que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana, y de promover la participación ciudadana, conforme a esta Ley y a la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero. Asimismo, que todas las actividades del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.

1.3. Del procedimiento de designación de las representaciones de los pueblos y comunidades originarias y del pueblo afroamericano.

- X.** Que el 10 de julio de 2023, el Consejo General de este Instituto Electoral emitió el acuerdo 043/SE/10-07-2023, por el que se aprueban los Lineamientos para la designación e integración de la representación de los pueblos y comunidades originarias y afromexicanas en el Consejo General y los Consejos Distritales Electorales 14, 15, 16, 23, 24, 25, 26, 27 y 28, así como, en su caso, ante los Consejos Distritales Electorales 13, 19 y 20 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero (en adelante Lineamientos).
- XI.** Que, derivado de lo anterior, y de conformidad con lo establecido en los artículos del 71 al 76 de los lineamientos para la designación de representaciones, la Asamblea Estatal del Pueblo Afromexicano se realizó el sábado 2 de septiembre de 2023, en el municipio de Florencio Villarreal, Guerrero, resultando electas las siguientes personas:

Representación del Pueblo Afromexicano ante el Consejo General del IEPC Guerrero.		
Nombre	Localidad y municipio	Cargo
Mijane Jiménez Salinas	Barrio Abajo, Cuajinicuilapa	Propietaria
Jehovana Alejo Carrillo	Col. Polvorín, Marquelia	Suplente

- XII.** Así mismo, la Asamblea Estatal de los Pueblos y Comunidades Originarias se realizó el domingo 3 de septiembre de 2023, celebrada en la ciudad de Tlapa de Comonfort, Guerrero, quedando los resultados de la siguiente manera:

Fórmula		
Nombre	Localidad y municipio	Cargo
Rossibel Bello Mateo	Tlachimaltepec/José Joaquín de Herrera:	Propietaria
Claudia Morán Villar	La Ciénega/Malinaltepec	Suplente

- XIII.** Que una vez celebradas las asambleas estatales, conforme a lo previsto en los Lineamientos, el 07 de septiembre del presente año, el Consejo General emitió el Acuerdo 080/SE/07-09-2023, por el que se aprueba la designación de las personas que resultaron electas en las asambleas estatales, como representantes del pueblo afromexicano y de los pueblos y comunidades originarias ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

1.4. Designación de la Representaciones de los pueblos y comunidades originarias y del pueblo afromexicano ante los Consejos Distritales Electorales.

- XIV.** Que, en las fechas 9, 17, 23 y 24 de septiembre y 1 de octubre de 2023, se realizaron las asambleas distritales, por lo que, mediante acuerdo 101/SE/09-10-2023, el Consejo General determinó la validez de la designación e integración de las personas que resultaron electas en las asambleas distritales, como representantes de los pueblos y comunidades originarias Náhuatl, Me'phaa, Ñomndaa, Na Savi y

del pueblo Afromexicano, ante los Consejos Distritales Electorales 13, 14, 15, 16, 19, 20, 23, 24, 25, 26, 27 y 28, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, quedando integradas las personas que resultaron electas.

Sin embargo, en los casos de los Distritos Electorales Locales 14 con cabecera en Ayutla de los Libres, 16 con cabecera en Ometepec y 27 con cabecera en Tlapa de Comonfort, las representaciones designadas como propietarias quedaron sin suplencias, como se muestra a continuación:

NOMBRE DE LAS PERSONAS DESIGNADAS EN ASAMBLEAS DISTRITALES						
Distrito	Cabecera Distrital	Municipio	Nombre de la persona designada en la Asamblea Distrital	Representación/ Etnia	Sexo	Cargo
14	Ayutla de los Libres	Ayutla de los Libres	Rufina Bermúdez Basilio	Na Savi	M	Propietaria
		Sin suplencia				
		Ayutla de los Libres	Julia Moreno Jerónimo	Náhuatl	M	Propietaria
		Sin suplencia				
16	Ometepec	Ometepec	Lizbeth Arenas Hernández	Afromexicana	M	Propietaria
		Sin suplencia				
27	Tlapa de Comonfort	Tlapa de Comonfort	Julia Guevara Robles	Náhuatl	M	Propietaria
		Sin suplencia				

De acuerdo con lo estipulado en la Convocatoria, en el caso del Distrito 14, para dar cumplimiento al principio de paridad, dos representaciones fueron exclusivas para mujeres. Las designaciones se tenían que realizar a través de fórmula, es decir nombrar una persona propietaria y una suplente.

En las Representaciones del pueblo y comunidades Na savi y Náhuatl, únicamente fueron designadas las propietarias, lo anterior obedece a que, en el caso de la Representación Na savi, en todos los municipios que integran el distrito solo fueron designadas dos mujeres de esta etnia para asistir a la Asamblea Distrital, a la cual no asistió una de ellas, para el caso de la representación náhuatl únicamente fue convocada la ciudadana designada.

Se trató del mismo caso del Distrito 27, únicamente participó una mujer náhuatl, quien fue seleccionada como representante de la etnia referida.

En lo que respecta al Distrito 16, con cabecera en Ometepec, dado que la representación del Distrito 15 fue para hombre, le correspondió a una mujer el cargo de propietaria, en este mismo orden, considerando que por principio de paridad de género no se puede designar un representante suplente hombre, al no haber otra mujer



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

representante del pueblo afroamericano para ocupar el cargo de suplente, la representación afroamericana quedó conformada sólo con una propietaria. Por lo que, con el objetivo de salvaguardar el principio de paridad, se determinó no designar a las propietarias sin suplencia.

1.5. Mecanismos para la designación de las Suplencias

- XV.** Que de conformidad con el artículo 5 de los Lineamientos para atender el procedimiento de designación de las representaciones del Pueblo Afroamericano y de los Pueblos y Comunidades Originarias para el proceso de designación, se facultó a la Comisión de Sistemas Normativos Pluriculturales para resolver los asuntos y situaciones no previstas en cualquiera de las fases concernientes al proceso de designación e integración de las representaciones de los pueblos originarios y afroamericanos en el Consejo General y los Consejos Distritales Electorales del Instituto Electoral.
- XVI.** Que el Acuerdo 101/SE/09-10-2023 por el que se declara la validez de la designación e integración de las personas que resultaron electas en las asambleas distritales, como representantes de los pueblos y comunidades originarias Náhuatl, Me'phaa, Ñomndaa, Na savi y del pueblo afroamericano ante los consejos distritales electorales 13, 14, 15, 16, 19, 20, 23, 24, 25, 26, 27 y 28, de este Instituto Electoral, en el segundo resolutivo vinculó a la representación del pueblo afroamericano y de los pueblos y comunidades originarias, a efecto de que, de manera coordinada con la Comisión de Sistemas Normativos Pluriculturales, se establezcan los mecanismos necesarios para designar a las suplencias en los Consejos Distritales Electorales 14,16 y 27.
- XVII.** Que la Comisión de Sistemas Normativos Pluriculturales, previo proceso de construcción y consenso con las representantes de los Pueblos y comunidades Originarias y del Pueblo Afroamericano, con fecha 06 de diciembre del presente año, emitió el Acuerdo 003/CSNP/SO/06-12-2023, por el que se aprobaron los mecanismos para la designación de las suplencias de la representación de los pueblos y comunidades originarias, Náhuatl y Na Savi de los Distritos Electorales Locales 14 y 27, así como de la representación del pueblo afroamericano ante el Distrito Electoral Local 16, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
- XVIII.** Que de acuerdo al referido acuerdo los mecanismos quedaron aprobados conforme a lo siguiente:

1. Primer mecanismo

Para designar las suplencias de acuerdo al Distrito se tomará en primer lugar, la lista de las personas que fueron convocadas a la Asamblea Distrital, en segundo lugar, la lista de las personas que fueron designadas en Asambleas Comunitarias, quienes fueron convocadas a las Asambleas Municipales.

Para determinar el orden de uso de las listas de representantes, en el caso del Pueblo Afromexicano, para la designación de suplencias, se considerará en primer lugar, **la localidad** con mayor porcentaje de población de esta etnia y en ese orden hasta la de menor porcentaje de ser necesario.

En el caso de pueblos y comunidades originarias, el criterio de orden de uso de las listas de representantes se realizará considerando en primer lugar, **la localidad** con mayor porcentaje de representación de la etnia o de hablantes de la lengua, según la suplencia a realizar, y así sucesivamente en orden de menor a mayor.

Para efecto de lo anterior, se considerarán únicamente las localidades que participaron en el procedimiento de designación en cualquiera de las etapas.

El criterio del porcentaje poblacional étnico o de hablantes de alguna lengua, será retomado de acuerdo al último censo realizado por el INEGI.

2. Segundo Mecanismo:

En caso de que no hubiera posibilidad de designar la suplencia en el Consejo Distrital Electoral, una vez agotadas las listas de las personas que fueron convocadas a la Asamblea Distrital y las listas de las personas que fueron designadas en Asambleas Comunitarias, como se señala en el numeral anterior, entonces se utilizará como criterio para realizar la designación, el siguiente:

Primero, se identificarán en el distrito electoral a realizar la suplencia, las **colonias, delegaciones o comunidades**, en su caso, con mayor porcentaje de representación de la población de la etnia o hablantes de la lengua respectiva, de acuerdo con la etnia que requiera la suplencia, ordenándolos de menor a mayor.

En el caso del Pueblo Afromexicano, el criterio de orden de uso de la lista de las **colonias, delegaciones o comunidades**, para la designación de suplencias se realizará, considerando en primer lugar, aquella con mayor porcentaje de población de esta etnia y en ese orden hasta la de menor porcentaje.

Para determinar el criterio de orden en el caso de pueblos y comunidades originarias, se considerará, en primer lugar, la colonia, delegación o comunidad, con mayor porcentaje de representación de la etnia o de hablantes de la lengua respectiva, de la suplencia a realizar, y así sucesivamente en orden decreciente.

Para efecto de lo anterior, se considerarán únicamente las colonias, delegaciones o comunidades que participaron en el procedimiento de designación en cualquiera de las etapas.

El criterio del porcentaje poblacional étnico o de hablantes de alguna lengua, será retomado de acuerdo con el último censo realizado por el INEGI.

Tratándose de un procedimiento autogestionado, se estableció que el procedimiento a seguir para la designación de quienes serán las personas propuestas para las designaciones de las suplencias, toda vez que el proceso debería realizarse conforme a los usos y costumbres de los propios pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, en los que la ciudadanía propuesta se somete al escrutinio, observancia y aprobación de quienes conforman sus asambleas respectivas.

- XIX.** Que, no pasa desapercibido para esta Comisión que, en el referido acuerdo quedo establecido, que, los mecanismos de suplencia aprobados, se sujetarían a lo siguiente:
1. No se podrá considerar a otra persona que no sea originaria o radique en un distrito electoral diverso, en el que se proponga, para asumir la suplencia en el Consejo Distrital Electoral Respectivo.
 2. No se podrá, en ningún caso, realizar la designación de una suplencia por una etnia diversa a la representación en cuestión.
 3. En el caso de las suplencias a realizar en representaciones en las que fueron designadas mujeres, siempre deberán ser designadas mujeres, con el objetivo de salvaguardar el principio de paridad de género.
 4. En el caso de las suplencias para las representaciones ocupadas por hombres, la designación de la suplencia podrá ser mujer u hombre.
 5. Una vez recibidas las designaciones remitidas por las Representaciones del Pueblo Afromexicano y de los Pueblos y Comunidades Originarias, la Comisión de Sistemas Normativos Pluriculturales, procederá a realizar la verificación de cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 19, 20 y 90 de los Lineamientos antes mencionados para la designación e integración de la representación de los Pueblos y Comunidades Originarias y Afromexicanas en el Consejo General y los Consejos Distritales Electorales, para determinar el cumplimiento de los requisitos previstos en los multicitados Lineamientos del procedimiento de designación de las representaciones, así como con las normas que integran el sistema propio.
 6. De verificarse el cumplimiento, la Comisión de Sistemas Normativos Pluriculturales emitirá el dictamen con proyecto de acuerdo para someter a consideración del Consejo General, la declaración de validez de la designación e integración de las representaciones del pueblo afromexicano y de los pueblos y comunidades originarias en los que se hubieran de realizar las suplencias.
- XX.** Que en el caso de la propuesta remitida por la Representante del pueblo Afromexicano, para la designación de la suplencia en el Consejo Distrital Electoral 16 se trata de la C.

Cecilia Melo García, de la comunidad de Comaltepec, perteneciente al municipio de Cuajinicuilapa, municipio que pertenece al Distrito Electoral Local 15.

XXI. En lo que respecta a la designación de las suplencias en el Consejo Distrital Electoral 14 con sede en Ayutla de los Libres, la Representante de los Pueblos y Comunidades Originarias, la C. Rossibel Bello Mateo, remitió las siguientes propuestas:

Dtc	Cabecera Distrital	Municipio	Nombre de la Propuesta	Localidad	Etnia	Sexo
14	Ayutla de los Libres	Ayutla de los Libres	Porfiria Saavedra Campos	Col. Fracc. Jardín	Na savi	Mujer
		Zapotitlán tablas	María Menecio Ortiz	Santa cruz	Náhuatl	Mujer

Así mismo la Representante, informó que, en el caso de la designación de la suplente de la etnia Náhuatl, en el Consejo Distrital Electoral 27 fue imposible lograr hacer la designación, por razones presupuestales, de este modo y considerando la valoración del desempeño de la Representante Propietaria de la etnia Náhuatl, la C. Julia Guevara Robles, ha asumido el cargo con la debida diligencia, se estimó prudente no realizar designación de suplencia por el momento.

XXII. Que, en relación al cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 19 y 20 de los Lineamientos para la designación e integración de la representación de los Pueblos y Comunidades Originarias y Afromexicanas en el Consejo General y los Consejos Distritales Electorales 14, 15, 16, 23, 24, 25, 26, 27 y 28, así como, en su caso, ante los Consejos Distritales Electorales 13, 19 y 20 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, las personas designadas **para poder participar como representantes en el Procedimiento de designación**, tuvieron que cumplir con la entrega de los siguientes documentos, por lo anterior se les tienen por cumplidos los siguientes requisitos:

- Acta de Asamblea y lista de asistencia de la asamblea
- Carta de adscripción al pueblo y comunidad indígena o afromexicana correspondiente.
- Constancia de servicio comunitario
- Carta bajo protesta de decir verdad respecto de los requisitos previstos en el artículo 19 de los Lineamientos.
- Copia de credencial para votar.

Por tal motivo, los requisitos a sujetos de revisión y valoración, son aquellos generados en el marco de la aprobación del Acuerdo 003/CSNP/SO/06-12-2023, por el que se aprueban los mecanismos para la designación de suplencias de las representaciones de los pueblos y comunidades originarias Náhuatl y Na Savi de los distritos electorales locales 14 y 27, así como de la representación del pueblo afromexicano ante el Distrito

Electoral Local 16 del IEPC Guerrero, citados en los considerandos XIX y XX del presente acuerdo.

XXIII. Derivado de lo anterior, una vez fijados el objeto de revisión, en el caso de la revisión del cumplimiento de los requisitos de la suplencia del pueblo afromexicano ante el Consejo Distrital Electoral 16, se advierte que no se cumple con el requisito enumerado en el considerando XX del presente acuerdo concerniente a la imposibilidad de considerar a otra persona que no sea originaria o radique en un Distrito Electoral diverso, en el que se proponga, para asumir la suplencia en el Consejo Distrital Electoral objeto de la designación, por lo que, al tratarse de la propuesta de una ciudadana originaria de un distrito diverso y quien no fue avalada en este caso por la Asamblea Distrital del Distrito 16, sino del 15, en su caso, se estima procedente, declarar la improcedencia de su designación.

Ahora bien, no pasa desapercibido para esta Comisión que con el afán de garantizar la Representación del Pueblo Afromexicano en el Consejo Distrital, se estima prudente requerir nuevamente a la Representante del Pueblo Afromexicano ante el Consejo General, la C. Mijane Jiménez Salinas, para la designación de una nueva propuesta.

XXIV. Que, por cuanto hace a la verificación de cumplimiento de los requisitos, en el caso de las propuestas para las suplencias de las representaciones de los pueblos y comunidades originarias náhuatl, Na Savi, ante el Consejo Distrital Electoral 14, aplicando lo que respecta al Primer mecanismo para la suplencia de representaciones, se da cuenta que cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 19, 20 y 90 de los Lineamientos para la designación e integración de la representación de los Pueblos y Comunidades Originarias y Afromexicanas en el Consejo General y los Consejos Distritales Electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero y los derivados del Acuerdo 003/CSNP/SO/06-12-2023, por el que se aprobaron los mecanismos para la designación de suplencias de las representaciones de los pueblos y comunidades originarias Náhuatl y Na Savi de los distritos electorales locales 14 y 27, así como de la representación del pueblo afromexicano ante el Distrito Electoral Local 16 del IEPC Guerrero, por lo tanto la designación en las suplencias de las CC. Quedan de la siguiente manera: Porfiria Saavedra Campos y María Menecio Ortiz.

NOMBRE DE LAS PERSONAS DESIGNADAS EN LAS SUPLENCIAS QUE CUMPLEN CON LOS REQUISITOS.						
Distrito	Cabecera Distrital	Municipio	Nombre de la persona designada en la Asamblea Distrital	Representación/ Etnia	Sexo	Cargo
14	Ayutla de los Libres	Ayutla de los Libres	Rufina Bermúdez Basilio	Na Savi	M	Propietaria
		Ayutla de los Libres	Porfiria Saavedra Campos	Na savi	M	Suplente
		Ayutla de los Libres	Julia Moreno Jerónimo	Náhuatl	M	Propietaria

NOMBRE DE LAS PERSONAS DESIGNADAS EN LAS SUPLENCIAS QUE CUMPLEN CON LOS REQUISITOS.						
Distrito	Cabecera Distrital	Municipio	Nombre de la persona designada en la Asamblea Distrital	Representación/ Etnia	Sexo	Cargo
		Zapotitlán tablas	María Menecio Ortiz	Náhuatl	M	Suplente

XXV. En suma, en virtud de lo descrito, no pasa desapercibido que como se precisa en los artículos 18 y último párrafo del artículo 20 de los multicitados Lineamientos, la ciudadanía propuesta para representantes, tanto de los pueblos y comunidades originarias como del pueblo afroamericano, se someterían “al escrutinio, observancia y aprobación de la asamblea, a fin de garantizar que se valore la honestidad, responsabilidad, compromiso, identidad y pertenencia a su colectividad de cada comunidad o colonia”. De igual manera, “en la revisión de los requisitos establecidos, será decisión de las asambleas que celebren los pueblos originarios y comunidades afroamericanas, quienes, a través del consenso y valoración propia, decidan la flexibilización del cumplimiento de los mismos”.

En ese sentido, esta autoridad electoral debe mantener el respeto a la determinación adoptada por las Asambleas y, en consecuencia, a los acuerdos, consensos y determinaciones previamente adoptados en las asambleas municipales e, incluso, las celebradas por las localidades de dichos municipios, toda vez que, el procedimiento de designación de las representaciones, conserva en esencia el principio autogestionado y endógeno, que brinda la posibilidad de que los pueblos originarios y, en este caso, el pueblo afroamericano, ejerciera la libre determinación para que de manera genuina se propusieran a las personas que, a su consideración y valoración, son quienes pueden ocupar los cargos de suplencia y, en consecuencia cumplir con quienes, les brindaron el apoyo y otorgaron la encomienda desde el ámbito comunitario y/o municipal, garantizando con ello que pudieran ser elegibles en las Asambleas Estatales y Distritales.

En esta tesitura, considerando que las determinaciones adoptadas por las asambleas fueron realizadas en total libertad y que las Representantes ante el Consejo General del Pueblo Afroamericano como de los Pueblos y Comunidades Originarias participaron en la construcción y aprobación de los Mecanismos de las Suplencias, y que además, al realizar la selección de las propuestas, se trató también de un procedimiento autogestionado, una vez corroborada la verificación de cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 19, 20 y 90 de los Lineamientos así como los establecidos en el Acuerdo 003/CSNP/SO/06-12-2023, por el que se aprueban los mecanismos para la designación de suplencias de las representaciones de los pueblos y comunidades originarias Náhuatl y Na Savi de los distritos electorales locales 14 y 27, así como de la representación del pueblo afroamericano ante el Distrito Electoral Local 16 del IEPC Guerrero, **en consecuencia**, esta Comisión de Sistemas Normativos Pluriculturales estima pertinente poner a consideración del Consejo General la declaración de validez



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

de la designación e integración de las suplencias de las representaciones de los pueblos y comunidades originarias Náhuatl y Na Savi, en el Consejo Distrital Electoral 14 con cabecera en Ayutla de los libres y en consecuencia se determine que las personas propuestas acreditaron el cumplimiento de las normas que integran el sistema propio de usos y costumbres y lo previsto en los citados lineamientos.

En virtud de los antecedentes y considerandos señalados, con fundamento en el artículo 188, fracciones LXV y LXXVI de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se declara la validez de la designación e integración de las personas que resultaron propuestas como representantes de los pueblos y comunidades originarias náhuatl y na savi ante el Consejo Distrital Electoral 14 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, las cuales se enlistan en el considerando XXVI del presente acuerdo, toda vez que cumplieron con los requisitos para ser suplentes de las representantes.

SEGUNDO. Se vincula a la Representante del Pueblo Afromexicano para la emisión de una nueva propuesta para a designación de la suplencia de la representación afromexicana ante el Consejo Distrital Electoral 16 del IEPC Guerrero, en virtud de lo razonado en el considerando XXV del presente Acuerdo.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral para que expida los nombramientos de acreditación de las suplencias de las representaciones Náhuatl y Na Savi, así como los gafetes institucionales que les acredite que resultaron designada.

CUARTO. Notifíquese a las Presidencia del Consejos Distrital Electoral 14, para que cuando sean convocadas a sesión por primera vez, tomen protesta de ley a las suplencias de las representaciones de los pueblos y comunidades originarias en los términos del artículo 13 de los Lineamientos para el proceso de designación.

QUINTO. Notifíquese el presente Acuerdo al Gobierno del Estado de Guerrero a través de la Secretaría General de Gobierno, al Congreso del Estado de Guerrero, a la Secretaría para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y Afromexicanos del Gobierno del Estado de Guerrero, a la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, al Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, a través de la oficina de representación en Guerrero, y al Concejo Municipal Comunitario de Ayutla de los Libres, para su conocimiento y efectos a que haya lugar.

SEXTO. Notifíquese el presente Acuerdo a las personas que resultaron designadas, como representantes de los pueblos y comunidades originarias náhuatl y na savi ante



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

el Consejo Distrital Electoral 14, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para hacer de su conocimiento la declaración de la validez de su designación como representantes suplentes en los términos del considerando XXVI.

SÉPTIMO. Comuníquese el presente Acuerdo a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, a través del SIVOPLE, para su conocimiento.

OCTAVO. El presente Acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de la aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

DÉCIMO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, y en la página web del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se tiene por notificado el presente acuerdo a las representaciones de partidos políticos, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado, y análogamente a las representaciones del pueblo afroamericano, y de los pueblos y comunidades originarias, todas acreditadas ante este Instituto Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Tercera Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebrada el 28 de marzo de 2024, con el voto unánime de las y los Consejeros Electorales Dra. Cinthya Citlali Díaz Fuentes, Mtro. Edmar León García, Mtra. Vicenta Molina Revuelta, Lic. Azucena Cayetano Solano, Lic. Amadeo Guerrero Onofre, Dra. Dulce Merary Villalobos Tlatempa y de la Mtra. Luz Fabiola Matildes Gama, Consejera Presidenta.

**LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL CONSEJO
GENERAL**

MTRA. LUZ FABIOLA MATILDES GAMA

MTRO. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ